

Documento N° 00489.00
Ingreso _____

ARRESTO Y MUERTE DE FEDERICO RENATO ALVAREZ SANTIBAÑEZ

El día 15 de agosto de este año fue detenido Federico Renato Alvarez Santibañez, profesor de química, que se desempeñaba en el Liceo de Maipú, casado, de 32 años de edad. De la detención de Alvarez Santibañez se tuvo conocimiento por la circunstancia de que el mismo día 15 de agosto efectivos pertenecientes a la Central Nacional de Informaciones allanaron su casa; fueron estos agentes de la CNI quienes comunicaron el hecho de la detención, sin especificar razones.

Al día siguiente, 16 de agosto, la madre del detenido recurrió de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, recurso que ingresó bajo el Nº 695-79. Ese mismo día también se solicitó al Fiscal Militar Hernán Montero, titular de la la. Fiscalía de Santiago que, en conformidad al art. 317 del Código de Procedimiento Penal se constituyera en los cuarteles de la CNI, a fin de constatar la detención y condiciones en que se encontraba Federico Alvarez Santibañez. El Fiscal Militar no dió cumplimiento a la diligencia que dispone la ley y, en su reemplazo, se comunicó telefónicamente con la CNI y certificó que Alvarez Santibañez se encontraba detenido en un Cuartel de ese organismo, el que no se podía identificar "por razones de seguridad Nacional" y que sería puesto a disposición de tribunal competente en el plazo a que se refiere el art. 13 del Acta Constitucional Nº 4; igualmente se agregó en la certificación que la detención fue ordenada por el Director de la Central Nacional de Informaciones.

En el día de ayer, 20 de agosto, Alvarez Santibañez fue llevado a la Fiscalía Militar, lugar donde fue visto por familiares y abogados vinculados a la defensa de otros detenidos que actualmente se encuentran procesados por Fiscalía Militar. Todos ellos hicieron presente que el detenido se encontraba en deplora-

bles condiciones físicas, las que serían consecuencia del tratamiento a que habría sido sometido durante su reclusión en un recinto secreto de la CNI. De Fiscalía Militar fue trasladado a la Penitenciaría y de allí debió ser llevado a la Posta Central donde falleció en el día de hoy.

La situación de Alvarez Santibañez que finalmente derivó en su muerte, presenta una serie de irregularidades, las principales de las cuales son las siguientes:

1. No hay constancia que haya existido orden de arresto emanada de una autoridad competente.

2. Fue recluido en un recinto secreto, no autorizado por la ley.

3. La detención aparece ordenada por el Director de la Central Nacional de Informaciones, quien carece de la facultad legal de ordenar detenciones, salvo que exista un mandamiento de un tribunal militar en un proceso por Ley de Control de Armas.

4. Ha habido denegación de justicia. El recurso de amparo no ha sido resuelto hasta la fecha, a pesar de haber transcurrido las 24 horas determinadas por la ley para su resolución. El Fiscal Militar no dió cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código de Procedimiento Penal. De haber actuado los tribunales, de acuerdo con sus facultades y con lo solicitado, la situación de Alvarez Santibañez habría sido posible subsanarla.

5. La muerte del detenido Federico Alvarez Santibañez confirma las numerosas y responsables denuncias que se han formulado ante los Tribunales de Justicia del país, respecto del tratamiento a que son sometidos los detenidos mientras se encuentran recluidos ilegalmente en los cuarteles secretos de la Central Nacional de Informaciones. Lamentablemente, los tribunales de justicia se han inhibido para conocer de estas denuncias, y las autoridades de Gobierno simplemente las han ignorado.

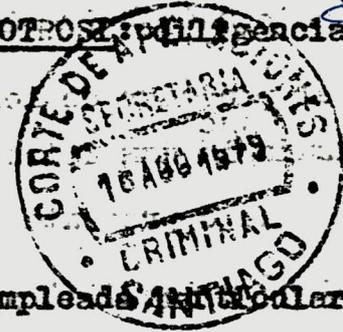
La muerte de Federico Alvarez Santibañez es consecuencia de las torturas, apremios y malos tratos a que fue sometido entre los días 15 y 20 de agosto de 1979, por los funcionarios de la Central Nacional de Informaciones, en un recinto secreto de este organismo.

Santiago, 21 de agosto de 1979.-

(Caso Federico Alvarez Santibañez)

EN LO PRINCIPAL: Recurre de Amparo; OTROS: diligencias.

ILTRMA. CORTE



FRESIA GLADYS SANTIBAÑEZ SILVA, empleada particular,

Cédula de Identidad Nº 2.349.248.-2 de Santiago. ~~XXX~~ do

miciliada en calle COMARCA del Caudal Nº 4046, Ñuñoa, a

US. ILTRMA. respetuosamente dice:

Vengo en recurrir de Amparo en favor de mi hijo don

FEDERICO BENITO ALVAREZ SANTIBAÑEZ, profesor de química,

de mi mismo domicilio, detenido el día 15 de Agosto a las

5 hrs. por efectivos pertenecientes a la CNI. Agentes

de este mismo organismo allanaron mi casa el día 15 de

Agosto a las 18 hrs, permaneciendo hasta las 19,30 en mi

hogar. Fueron estas personas, las que me comunicaron que mi hijo se encontraba ^{detenido}, por razones que no especificaron.

Las personas que procedieron a allanar mi hogar eran 15,

se movilizaban en cinco vehículos, todos pintados como ta-

xis, estas personas golpearon fuertemente la puerta, re-

vio a saltar la reja del ante Jardín, al abrirles fue encaño-

nada en el pecho con una metralleta, la mayoría de estos

individuos, portaba metralletas. Para allanar no se mos-

tró orden alguna. Todas las personas que permanecíamos

en ese momento en la casa, tuvimos que hacer entrega de

nuestra documentación, la que nos fue devuelta después de

anotar los datos, y de verificar telefónicamente, si exis-

tía algún cargo en nuestra contra. También preguntaron

insistentemente por la dirección de la esposa de mi hi-

jo que en estos momentos se encontraba en la casa de sus

padres en provincia, ~~haciendo~~ de vacaciones ya que es es-

8468

Se pida informe telefónico a la Primera Fiscalía Militar.



I.C.

SERGIO CHIFELLE BESNIER, Procurador del Número, por el recurso de amparo en favor de FEDERICO RENATO ALVAREZ SANTIBANEZ, a US. Iltma. respetuosamente digo:

Conjuntamente con el presente recurso de amparo, se solicitó al señor Fiscal Militar don HERNAN MONTERO, Titular de la Primera Fiscalía de Santiago que, en conformidad al art. 317 del C.P.P. se constituyera en los cuarteles de la C.N.I. en que se encuentran amparados.-

En dicha presentación se ha certificado que el amparado se encuentra detenido en un cuartel de la C.N.I. que no se puede identificar por razones de seguridad nacional y que será puesto a disposición del tribunal competente en el plazo a que se refiere el art. 13 del Acta Constitucional Nº 4. Se agrega en la certificación que la detención ha sido ordenada por el Director de la Central Nacional de Informaciones.-

Dicha certificación confirma de modo evidente la absoluta ilegalidad de la detención del amparado pues está privado de libertad por autoridad a la que ley alguna ha conferido facultad de detener. Y, además, contrariamente a lo que previene la letra b) del Nº 6 del art. 19 del Acta Constitucional Nº 3 la arbitraria privación de libertad se está llevando a cabo en un lugar secreto.-

POR TANTO.,

RUEGO A US., se sirva pedir informe urgente por la vía telefónica al Fiscal de la Primera Fiscalía Militar para que transcriba la certificación de lo informado por la C.N.I. respecto de la privación de la libertad del amparado.-

10 AGO 1979

políticos Model, (el) a la vez con el objeto de denunciar
DENUNCIA DETENCION EN LUGAR NO DESTINADO A PRISION O DETENCION,
Y SOLICITA QUE EL TRIBUNAL SE CONSTITUYA EN EL, EN CONFORMIDAD
Y PARA LOS EFECTOS DEL ART.317 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PE-
NAL.

Señor S. Penal y Fiscal de la C.N.I. de la ciudad de
Fregia Gladys Santibáñez Silva, empleada particular do-
miciliada en calle Comarca del Candal N° 4046 de Baños, a US. di-
gos.

Efectivos de la Central Nacional de Informaciones detuvie-
 ron a mi hijo *Federico Renato* Alvarez Santibáñez, profesor de
 Química de mi mismo domicilio. La detención se produjo a las 5
 horas del 15 de agosto. Esto me fue comunicado por efectivos de
 la C.N.I. en un número de 15 y fuertemente armados allanaron
 mi hogar sin intinar la orden correspondiente.

El detenido se encuentra en un lugar desconocido. El de-
 tenido no se encuentra en ninguna comisaría, cárcel o lugar de
 reclusión habitual, razón por la cual se le mantiene en un lugar
 no destinado a ser lugar de detención o prisión.

En razón de ser los cuarteles de la C.N.I. dependencias
 militares, por el carácter de este organismo, formulo la presen-
 te denuncia a US.

En conformidad a lo dispuesto en el art.317 del Código
 de Procedimiento Penal, solicito a US. que se constituya en el ac-
 to, en las dependencias de la Central Nacional de Informaciones
 en que el detenido se encuentra arbitrariamente e ilegalmente
 arrestado, cuya precisión deberá formularle el Director de ese
 organismo, y disponga la inmediata libertad del afectado, o bien
 que sea puesto a disposición del Tribunal competente de inmedia-
 to. En caso de que se trate de una detención de aquellas que en
 casos especiales autorizan la Constitución o las leyes (como el

Estado de Emergencia que rige el país), deberá certificarse el
Decreto Supremo de Arresto que ha debido dictar el Presidente
de la República, levantándose acta circunstanciada de todo lo o-
brado.

POR TANTO:

Ruego a US. se sirva tener por denunciada detención en lugar
no destinado a servir de casa de detención o prisión, y adoptar
en el acto las providencias a que se refiere el art. 317 del

Código de Procedimiento Penal.

-

Plauti Baily

Certifico que comunicado telefónico mente al Tribunal con la Presencia
Judicial de la CDI, se informó que efectivamente se encuentra detenido
por orden del Sr. Director de dicha Central, FEDERICO R. ALVAREZ en lugar que
es poder ser informado a este Tribunal por medio de seguridad NOC.

Del mismo se informó que tiene la detención de la persona
ante mencionada, sobre el pleto que está sujeta a la pena de
este Tribunal de apéte a la disposición contenida en el art. N° 13
del Decreto Constitucional N° 4 Santiago, 16 Agosto 1978.

-



EN LO PRINCIPAL, se tenga presente; OTROSI, se pida un expediente.
I.C.

ANA MARIN MOLINA, cónyuge del amparado FEDERICO RENATO ALVAREZ SANTIBANEZ, haciéndose parte en el recurso, a US. Ijta.

respetuosamente digo:

Con fecha 16 de Agosto de 1979 presentó mi suegra un recurso de amparo en favor de mi marido FEDERICO RENATO ALVAREZ SANTIBANEZ, que había sido detenido el día anterior por los Agentes de la Central Nacional de Informaciones, C.N.I.

V.S.I. NO FALLO EL RECURSO DE AMPARO DENTRO DEL PLAZO LEGAL, y dejó a mi cónyuge durante todos estos días a merced de sus captores, cuyos procedimientos tortuosos NINGUN MIEMBRO DEL PODER JUDICIAL CHILENO PUEDE PRETENDER IGNORAR.

Conjuntamente con el recurso de amparo, se pidió al Fiscal Militar de Turno, don Hernán Montero que se constituyera en los cuarteles de la referida Institución para los efectos del art. 317 del C. de Procedimiento Penal. En lugar de cumplir con su obligación, SS. el Fiscal Montero se limitó de hacer un llamado telefónico habiéndosele contestado por la "Asesoría Jurídica" (sic) de la Central Nacional de Informaciones que el afectado se encontraba en un lugar secreto, que no se podía indicar por razones de seguridad nacional (sic), y que la detención había sido ordenada por el Director de la referida Central.

Este hecho fue informado a US. Ijta. en escrito presentado el 17 de Agosto. Ese día US. Ijta. estaba en condiciones de acoger el recurso de amparo, pues estaba acreditada la detención (bastaba llamar por teléfono a la Fiscalía Militar, como se solicitó); y que la orden de privación de libertad emanaba de una autoridad no facultada para detener, y que ningún miembro del Poder Judicial chileno ignora que ordena permanentemente detenciones ilegales, como es el Sr. Director de la Central Nacional de Informaciones.



Pues bien, en lugar de fallarse el recurso de amparo, acogiendo, US. ILTMA, ha seguido esperando respuestas escritas del Ministro del Interior -que todos los miembros del Poder Judicial chileno saben perfectamente bien que JAMAS contesta en el plazo que habilite a la Corte para cumplir con su obligación de fallar los recursos de amparo dentro de las 24 horas-, y hasta el momento sigue esperando esa respuesta.

Informo a US. Iltma. que el día de ayer Lunes 20 de Agosto mi marido fue puesto a disposición del Fiscal Montero. Lo vi en las más terribles condiciones **FOR LAS HORRIBLES TORTURAS QUE LOS AGENTES DE LA CENTRAL NACIONAL DE INFORMACIONES LE APLICARON DURANTE LOS DIAS QUE SE ESPERABA QUE US. ILTMA. LO AMPARARA.**

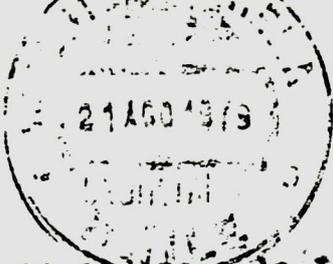
También lo vieron los abogados JAIME HALES DIB y ROBERTO MORALES PUELMA: mi marido no podía sostenerse en pié; tenía una herida cortante en el cráneo; golpes en el rostro; tenía un ojo con una mancha de sangre; totalmente pálido, mirada extraviada, etc. La resolución del Fiscal Militar Sr. Montero, fue ingresarlo **INCOMUNICADO A LA PENITENCIARIA DE SANTIAGO.**

HOY HE SIDO INFORMADO EN LA POSTA CENTRAL DE QUE MI MARIDO **FALLECIO**, COMO PRODUCTO DE LAS TORTURAS QUE LE INFLINGIERON EN UN LUGAR SECRETO DE LA CENTRAL NACIONAL DE INFORMACIONES, MIENTRAS V.S.I. esperaba que el Ministro del Interior evacuara los informes que se le requirieran.

POR TANTO,

RUEGO A US. ILTMA. tener presente que el "amparado" falleció hoy, por no habersele prestado la protección reclamada.

OTROSI: Ruego a US. Iltma. disponer, por la vía telefónica, que el Fiscal de la Primera Fiscalía Militar de Santiago, don Hernán Montero remita EN EL DIA DE HOY el expediente iniciado por denuncia de detención en lugar no destinado a casa de prisión, que se formulara el 16 de Agosto, relativa a mi cónyuge.



En lo principal: solicita se ordene a la I. Corte de Apelaciones de Santiago la designación de un Ministro en visita extraordinaria.

En el primer otrosí: acompaña documentos.

En el segundo otrosí: designa abogado patrocinante, y le otorga poder.

EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA:

JUAN DE CASTRO RE-

YES, Vicario General de la Arquidiócesis de Santiago y Vicario de la Solidaridad, domiciliado en Plaza de Armas n°444 de esta ciudad, a V.S.Exma. con respeto digo:

que vengo en solicitar a esta Exma. Corte, ordene a la Ima. Corte de Apelaciones de Santiago, que constituya en visita extraordinaria a uno de sus miembros, para que proceda a investigar las circunstancias de la muerte de don FEDERICO RENATO ALVAREZ SANTIBANEZ, profesor de química del Liceo de Maipú, casado, nacido el veinticinco de febrero de 1947, quien fuera detenido el día quince de agosto de 1979 por efectivos de la Central Nacional de Informaciones (C N I), en cumplimiento de una orden emanada del Director de dicho organismo.

De la detención del afectado se tuvo conocimiento por la circunstancia de que el mismo día 15 de agosto, efectivos pertenecientes a la CNI allanaron su casa y comunicaron el hecho de la aprehensión, sin especificar razones ni dar cuenta del recinto en que se le mantenía.

Al día siguiente, 16 de agosto, su madre interpuso recurso de amparo ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, el que ingresó bajo el n°695-79, solicitando especialmente a ese tribunal que dicho recurso se fallara dentro de los plazos establecidos en la ley.

SECRETARIA

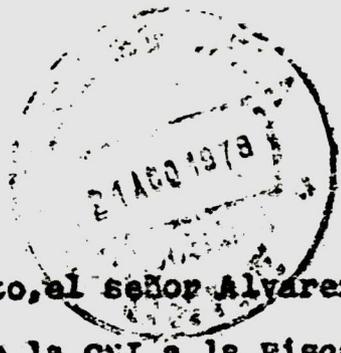
Además, se solicitaba al tribunal que, con urgencia, se oficiase a la CNI, puesto que la recurrente tenía fundadamente que el detenido pudiera estar siendo sometido a malos tratos.

Ese mismo día, se solicitó al Fiscal Militar de la Primera Fiscalía Militar de Santiago que, conforme lo dispone el art. 317 del Código de Procedimiento Penal, se constituyera en los cuarteles de la CNI, a fin de verificar la detención y las condiciones en que se hallaba el afectado.

El Sr. Fiscal Militar no dio cumplimiento a lo dispuesto en esa norma legal y, en cambio, se comunicó telefónicamente con la CNI, certificando que "comunicado telefónicamente el tribunal con la Asesoría Jurídica de la C N I, se informó que efectivamente se encontraba detenido por orden del Sr. Director de Dicha Central, Federico Renato Alvarez Santibáñez, en un lugar que no podía ser informado a este Tribunal por razones de Seguridad".

De dicha certificación, otorgada el día 16 de agosto, se desprendía que el Sr. Alvarez se encontraba efectivamente detenido, que ello se debía a orden de una autoridad sin facultad legal para ello y que se le mantenía arbitrariamente en un recinto desconocido, incurriéndose además en la omisión de proporcionar su ubicación a un tribunal, en este caso, militar.

Lamentablemente, y pese a haberse informado a la I. Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 17 de agosto, de la probada circunstancia de que el amparado se encontraba en poder de la CNI, en virtud de un mandamiento expedido sin facultad para ello, en un recinto secreto no autorizado por la ley, vencidos los plazos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, el recurso de amparo aún no se fallaba y el amparado seguía a merced de sus aprehensores.



En el día de ayer, 20 de agosto, el señor Alvarez Santibáñez fue trasladado por agentes de la CNI a la Fiscalía Militar. Quienes allí lo vieron, particularmente sus familiares y los abogados señores Roberto Morales Puelma y Jaime Hales Dib, pueden aseverar que el detenido se encontraba en deplorables condiciones físicas, con muestras evidentes de haber sido maltratado, a tal punto que apenas si podía mantenerse en pie.

Cabe hacer presente, al respecto, que pese a los pedidos hechos por el abogado Sr. Morales al Sr. Fiscal, para que se prestara inmediata asistencia médica, el Sr. Alvarez fue trasladado directamente a la Penitenciaría de esta ciudad.

Hoy se nos ha informado de la muerte del Sr. Alvarez, acaecida esta mañana en la Posta Central, donde había sido trasladado desde la Penitenciaría. Aún no se había fallado el recurso de amparo interpuesto en su favor.

La muerte del señor Alvarez es un hecho que, evidentemente, produce alarma pública, confirma numerosas y responsables denuncias respecto del tratamiento a que son sometidos los detenidos mientras se encuentran en recintos, no porporcionados a los tribunales, de la CNI, en virtud de órdenes emanadas de funcionarios sin facultad legal, y que requiere, por su gravedad, que sea prontamente investigado y sancionado.

Nos encontramos, además, frente a un ejemplo de como el retardo notable en el despacho de las diligencias solicitadas en un recurso de habeas corpus, impide que se evite la muerte de una persona.

Las anteriores, son circunstancias que determinan, de acuerdo al artículo 500 del Código Orgánico de Tribunales, la necesidad de una visita extraordinaria.



... POR TANTO ...

Con el mérito de lo expuesto y fundado en lo que preceptúan los arts. 559, 560 n°2 y n°3 y 561 del Código Orgánico de Tribunales, a V.S.Exma. solicito instruya a la I. Corte de Apelaciones de Santiago, que constituya a uno de sus ministros en visita Extraordinaria, para que proceda, con la mayor diligencia y brevedad, a la investigación y determinación de las circunstancias de la muerte de don Federico Renato Alvarez Santibáñez y, en definitiva, a la sanción de sus responsables.

Primer Otrosí:

Sírvase V.S.Exma. tener por acompañadas fotocopias del escrito principal del recurso de Amparo rol 695-79, en favor de Federico Renato Alvarez Santibáñez, de los escritos incorporados a ese expediente con fechas 17 y 21 de agosto de 1979 y de la denuncia interpuesta ante el Fiscal Militar, que incluye certificación del informe entregado telefónicamente a dicho Fiscal por la CNI.

Segundo Otrosí:

Sírvase V.S.Exma. tener presente que designo abogado patrocinante y confiríéndole poder para eventuales actuaciones que hayan de realizarse en lo futuro, a don Alejandro González Poblete, inscripción 4369 R2, patente 2134 CS, domiciliado en Plaza de Armas 444 de esta ciudad.



Se tenga presente.

Exma. Corte Suprema:

JUAN DE CASTRO REYES, Vicario General de la Arquidiócesis de Santiago y Vicario de la Solidaridad, domiciliado en Plaza de Armas 444 de esta ciudad, a V.S.

Exma. con respeto digo:

En relación con la presentación hecha en el día de hoy, 21 de agosto de 1979, a V.S. Exma., en la que solicito se instruya a la I. Corte de Apelaciones de Santiago la designación de un Ministro en visita extraordinaria, a raíz de la detención y fallecimiento de don Federico Renato Alvarez Santibañez, cumpla con proporcionar a la Exma. Corte, los datos precisos acerca del fallecimiento del afectado, según constan en la Posta Central.

De acuerdo a lo relatado por sus parientes, consta en dicho recinto hospitalario, que el señor Alvarez Santibañez ingresó a las 23,55 horas del día 20 de agosto de 1979, siendo su diagnóstico de ingreso el siguiente: Contusiones múltiples, contusión pulmonar, hemaptosis e insuficiencia pulmonar. Su pronóstico: grave.

El señor Alvarez falleció a las 06,50 horas de la mañana de hoy, 21 de agosto de 1979 y fue atendido por el Dr. Emilio Salinas D.

Por Tanto:

Ruego a V.S. Exma. tener presente lo expuesto.



Solicita diversos oficios, con

caracter de urgente.

ILUSTRISIMA CORTE:

FRESIA GLADYS SANTIBANEZ SIL-
VA, en el recurso de amparo rol 695-79, en favor de mi hijo FEDERICO RENATO ALVAREZ SANTIBANEZ, muerto mientras se tramitaba este recurso, a V.S.I. digo:

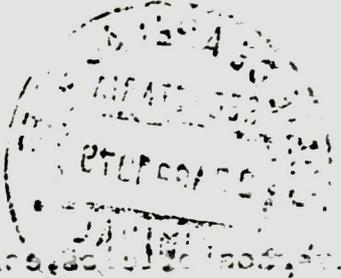
1°. que, según informaciones de prensa aparecidas en el día de hoy, el Ministro del Interior habría ordenado el arresto de mi hijo, por Decreto n°2449 de 15 de agosto de 1979.

2°. Que, como consta en autos, los aprehensores se identificaron como de la CNI pero no se conoce hasta la fecha su identidad, ni se conocen las circunstancias de la detención ni si se respetaron las formalidades legales.

3°. que el propio Ministro del Interior ha reconocido que al amparado se le mantuvo durante el tiempo de su detención en dependencias de la CNI, cuya ubicación es totalmente desconocida, puesto que no se ha proporcionado a los tribunales, ignorándose por tanto si reúne los requisitos que señala el D.S. 146 del Ministerio del Interior, de 1976.

4°. que, asimismo se desconoce si en este doloroso caso se ha cumplido con lo que preceptúa el D.S. 187 del Ministerio de Justicia, del mismo año, en relación con los exámenes médicos que debe realizarse a los detenidos.

5°. que, lo más grave, lo definitivo: MI HIJO HA MUERTO EVIDENTEMENTE PRODUCTO DE MALOS TRATOS y, sin embargo, se desconocen hasta la fecha circunstancias elementales para formarse un juicio acerca de la responsabilidad que cabe a ciertos funcionarios en su muerte; me refiero específicamente a aquellos que debiendo haber prestado atención médica inmediata al amparado no lo hicieron.



no se solicitan otros subsidios.

Demás está señalar a V.S.I. que, SI EN SU OPORTUNIDAD ESTE TRIBUNAL HUBIERA DISPUESTO LAS DILIGENCIAS DESTINADAS A ESTABLECER COMO SE DIO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS LEGALES SEÑALADAS MAS ARRIBA, QUE DICEN DIRECTA RELACION CON LA SEGURIDAD FISICA DEL AMPARADO, PODRIA HABERSE EVITADO EL FATAL DESCENLACE DE LA DETENCION DE MI HIJO, QUE HA PROVOCADO ESTUPOR EN LA OPI-
NION SANA DEL PAIS.

Por lo tanto, solicito a V.S.I. que se proceda a la aclaración de los hechos.

POR TANTO: En caracter de urgente, solicito a V.S.

I. despache los siguientes oficios;

1°. Al Ministro del Interior, para que EN UN PLAZO DE HORAS, informe acerca de la detencion del amparado REMITIENDO COPIA DEL DECRETO N°2449 de ese Ministerio.

2°. A la Contrabaría general de la República, para que informe si ha ingresado tal decreto y certifique la fecha en que dicho decreto ingresó.

3°. Al Director de la Central Nacional de Informaciones (CNI), quien aparece como responsable de la detención en la certificación entregada por el Fiscal Militar y que consta en escrito presentado en este recurso con fecha de ayer, 21 de agosto, para que informe:

- a) de las circunstancias de la detención, por la CNI, de mi hijo,
 - b) DE LOS FUNCIONARIOS QUE LA PRACTICARON;
 - c) DE LA DEPENDENCIA DE LA CNI EN QUE SE MANTUVO A MI HIJO;
 - e) de los FUNCIONARIOS QUE ESTUVIERON A CARGO DEL DETENIDO entre el 15 de agosto y el 20 de agosto de 1979;
- Y para que REMITA COPIAS DE LOS CERTIFICADOS



MEDICOS EXTENDIDOS AL INGRESO Y EGRESO DEL AMPARADO DEL RECINTO DE LA CNI en que se le mantuvo entre el día 15 y el día 20 de agosto de 1979, según lo dispone el D.S. n°187, del Ministerio de Justicia de 1976.

4°. A la Penitenciaría de Santiago, para que informe sobre los siguientes puntos:

a) día y hora de ingreso del amparado a ese recinto;
b) si a su ingreso, fue examinado por algún facultativo de ese establecimiento y, en tal caso, que remita copia del informe evacuado por aquel;

c) la autoridad que dispuso el traslado de mi hijo a la Posta Central de la Asistencia Pública y personal de vigilancia que lo condujo a ese establecimiento;

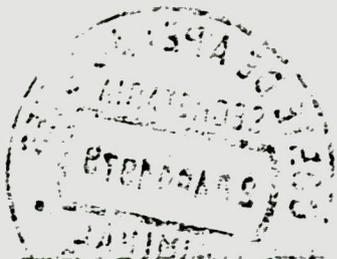
d) efectividad de la circunstancia de que el personal de vigilancia que lo condujo a la Posta Central, intentó ingresar al pabellón en que se prestaba auxilio a mi hijo, produciéndose un incidente verbal con los médicos que lo atendían y efectividad de que dicho personal intentó engrillar a mi hijo a la camilla en que se le mantenía, lo que habría sido impedido por aquellos facultativos.

5°. A la Dirección de la Posta Central de la Asistencia Pública, para que informe sobre:

a) las circunstancias del ingreso a ese establecimiento, del amparado;

b) el personal médico y paramédico que le prestó asistencia;

c) la efectividad de la circunstancia de que el personal de gendarmería que lo llevó a ese centro asistencial, pretendió ingresar al pabellón en que se le atendía y engrillar



MEDICOS EXAMINARON AL NIÑO Y DESPUES DE LA AUTOPSIA SOCORREROS
a mi hijo en la camilla en que se le mantenía.
TO DE LA OMI en que se le mantuvo entre el día 1 y el día 20

Al mismo Director de la Posta Central de la Asis-
tencia Pública, para que remita copia de la ficha clínica del
amparado e informes de los demás exámenes que se le practica-
ron, en especial de las radiografías que pudieron habersele
tomado.

y 6°. Al Servicio Médico Legal, para que remita a
este Tribunal el protocolo de autopsia de mi hijo.

La autoridad que dirige el traslado de mi hijo

la Posta Central de la Asistencia Pública y personal de vi-

de la actividad de la Asistencia de que el perso-

al de Asistencia que le condujo a la Posta Central, instán-

trabaja al pedir en que se presentara familia a mi hijo, pro-

debidamente un incidente verbal con los médicos que lo recibie-

la y actividad de que dicho personal intentó obligar a

de la en que se le mantuvo, lo que habría sido un

pedido por algunas formalidades.

7°. A la Dirección de la Posta Central de la Asisten-

cia Pública, para que informe sobre:

Te entrego un informe lo más completo posible de la visita al Instituto Médico Legal, hecha para el reconocimiento del cadáver del profesor Alvarez Santibáñez.

En primer lugar se nos entregó el Informe llegado de la Posta Central junto con la autorización que debía ser firmada en el 17° Juzgado para el retiro del cadáver.

El Informe de la Asistencia Pública decía que el sr. Alvarez había ingresado a ese establecimiento a las 22,55 hrs. del día 20 de agosto de 1979, con diagnóstico de ~~N~~ contusiones múltiples, contusión pulmonar, hemoptisis e insuficiencia pulmonar.

Su pronóstico era Grave.

Fallece el 21 de agosto de 1979 a las 6,50 hrs. y el cadáver es enviado al Instituto Médico Legal.

Firmado por el médico Dr. Emilio Salinas D, Col. Médico 1901. "

La autopsia del sr. Alvarez se realizó pasadas las 16 hrs. de este mismo día; como a las 17,15 hrs. pudimos ingresar a hacer el reconocimiento.

Lo que vi fue lo siguiente :

Tenía hematomas ininterrumpidos a ambos costados del cuerpo, desde la altura de la axila hasta la ingle, incluyendo esta última, siendo aún más marcadas los hematomas del lado izquierdo.

También al lado izquierdo, poco más arriba de la cintura tenía magulladuras, que según lo que se nos explicó correspondía a que había sido arrastrado, por las erosiones que presentaba la piel.

También tenía hematomas cerca del cuello, siendo más marcados la del lado derecho, cerca del corazón.

También tenía los ojos absolutamente amoratados, tanto los párpados como bajo ellos.

Tenía también marcas de hematomas en ambas muñecas pero eran mucho menos marcadas.

También ~~&&&~~ en brazos y piernas tenía erosiones de la piel como pequeñas heridas, pero que era difícil saber si eran producto de la autopsia o habían sido ocasionadas por maltrato.

En la cabeza tenía dos profundas heridas, en el occipital derecho y la otra un poco más a la izquierda y más abajo; estas heridas según se nos explicó fueron hechas con objetos punzantes y que al parecer enterraban el objeto punzante en el cráneo y trataban de levantar a la persona, provocando hundimiento del cráneo y traumatismo encéfalo craneano. (En la Posta habían suturado las heridas pero al parecer no se procedió en relación al traumatismo encéfalo craneano ya que no fue enviado al Instituto de Neurocirugía como es lo pertinente en estos casos.)

También se nos explicó que ambos pulmones estaban heridos, prácticamente reventados, tal es así que la hemorragia producida en estos órganos produjo tal congestión general que había sangre producto de estas hemorragias cerca y en el corazón mismo comprometiendo también este órgano vital.

Según apreciación de una persona entendida los golpes habían sido provocados no una vez, sino durante varios días probablemente, y que además habían sido propinados con toallas o gomas de modo de aminorar las huellas más externas de esos golpes; la profundidad del daño interno no decía relación con las huellas dejadas en la piel.

Además se veía una persona extremadamente delgada, de no más de uno 56 kgs de peso.

Todo esto es lo que pude apreciar al observar el cadáver y las explicaciones dadas por una persona entendida.

NOTAS.-

1.- Las heridas del cráneo no aparecen en el Informe enviado desde la Posta Central.

2.- Como las huellas son muy evidentes de las torturas infligidas ; ¿ no sería posible que el Ministro en Visita conozca, antes del entierro de los restos del sr. Federico Alvarez, el protocolo de autopsia, además de pedir constatar el real estado del cadáver?

No tengo idea si procede legalmente, o lo mejor es un trámite obligado; mi única preocupación es que eso se hiciera pronto, ya que como el Gobierno también "investigará" podría falsearse con más facilidad.

3.- Te comunico además que la familia desea incinerar los restos, de modo que una repetición de autopsia sería lógicamente imposible.

4.- Otra cosa importante respecto del caso :

Dos de las personas que practicaron el allanamiento en la casa de la madre de Alvarez son conocidas por ella, ya que en una oportunidad en que Federico Alvarez

Federico Alvarez vendía chalecos cuando estuvo cesante, esos jóvenes fueron a comprar y nunca se los pagaron; estos jóvenes son amigos de un joven de apellido Lewis o Levis que vive muy cerca del domicilio de la madre de Alvarez- ella sabe el domicilio- y Lewis pertenecía o pertenece a la CNI En una oportunidad incluso fue la ~~madre~~ mamá de Alvarez a hablar con él diciéndole que si algo le pasaba a Federico ella lo iba a matar. Lewis le aseguró que nunca denunciaría a Federico.

5.- Las profesoras que según el comunicado que ayer sacó la CNI de hoy en la tarde formarían parte de la célula del MIR creo que corren serio peligro, sobretodo LUISA GATICA quien según relato de la profesora Jose fina Rodríguez, que salió en libertad, estaba en ésimas condiciones de salud. Ya el viernes en la noche no podía casi caminar, si lo hacía era en forma zigzagueante y perdiendo el equilibrio. Además durante esa noche ni siquiera se movió en la cama-colchoneta- lo*que tenía muy preocupada a Josefina; al día siguiente pudo dirigirle la palabra en un momento y Luisa contestó con una especie de quejido; hay que tomar en cuenta que estaba en ese estado en la noche del viernes 17 &&

6.- Del relato también de Josefina Rodríguez dice que en la noche del viernes ella sintió ruido de jeringas y un tipo que decía " metanle dos a ese" refiriéndose a un hombre; al referirse a ella dijeron " no. a esa no, a la Gatica que es más importante". Es casi seguro que es as inyecciones son drogas; unmo es un método que usan seguramente Alvarez fue inyectado y debiera salir en la autopsia; ya que si ala niña Gatica le colocaron la inyección porque era importante, con mayor seguridad que lo hacen con Alvarez que según ellos era el jefe de la célula.

7.- También decía en el relato de la profesora que un hombre que estaba en una pieza contigua lanzaba gritos desgarradores de dolor. los que se prolongaron durante toda esa noche; ella pensaba que no iba a amanecer vivo. Podría tratarse de Federico Alvarez.

8.- La profesora que denuncia estos hechos, incluyendo el lugar de detención, todo eso en el Recurso de amparo interpuesto por ella en favor de Sonia Orrego debiera ser protegida de alguna manera, ya que puede ser objeto de amenazas o nuevas detenciones por lo dicho en ese recurso.

FICHA CLINICA DE LA POSTA CENTRAL DE SANTIAGO CORRESPONDIENTE A
FEDERICO RENATO ALVAREZ SANTIBANEZ.

De Policlínico Penitenciería a Urgencia Posta Central.
20.8.79. Juárez.

Federico Alvarez : Heridas contuso cortante parietal izquierdo antigua suturada.
Contusión faciolaria O.D. antigua.
Contusiones múltiples antiguas.
Edema pulmonar agudo. ?
Insuficiencia respiratoria.

Paciente es traído hace más o menos cuatro horas atrás al Policlínico de la Penitenciería, con antecedentes de haber recibido múltiples contusiones en cráneo y diversas partes del cuerpo, hace más o menos seis días atrás. En el transcurso de estas cuatro horas - presenta compromiso respiratorio progresivo y hemoptisis de más o menos 50-60 cc.

Al examen físico hay una progresión de estertores medianos y finos en todo el campo pulmonar, y cianosis distal progresiva. Al mismo tiempo aparece compromiso de conciencia apareciendo obnubilación y desorientación.

Diagnóstico : Insuficiencia respiratoria.
Edema pulmonar agudo ??

Atentamente,

Juárez.

INGRESO POSTA CENTRAL

Paciente de 33 años, traído de la Penitenciaría de Santiago que refiere haber recibido golpes y múltiples contusiones en el cráneo y diversas partes del cuerpo desde hace más o menos seis días. Anoche presentó compromiso respiratorio progresivo, hemoptisis de más o menos 50-60 cc. motivo por el cual médico de la Penitenciaría lo envía a esta Asistencia Pública.

Exámen físico : Pálido, cianótico, polipneico, lúcido. PA 120-80
Pulso 120 por segundo. Temperatura 36° c. Pupilas normales. Herida parietal izquierdo antigua suturada. Equimosis de ambos ojos. Equimosis en tórax y espina iliaca antero izquierda, rodillas y piernas. Retracción supra-clavicular, supraesternal e intercostal. Pulmones con abundantes estertores húmedos de pequeñas y medianas burbujas. Roncus y sibilancias abundantes. Corazón: taquicardia regular en dos tiempos. Abdomen blando, depresible e indoloro. hepática conservada. Hígado en el reborde. Bazo (-). Riñones (-).

Diagnóstico : Contusiones múltiples. Contusión pulmonar. Hemoptisis. Insuficiencia pulmonar.
Recibió una amp. e/v de aminofilina, una amp. de Laxur.

INGRESO A UNIDAD DE TRATAMIENTO INTENSIVO

Una hora : Paciente enviado de admisión. Hace seis días ha recibido golpes en distintas partes del cuerpo. Hace 48 horas disnea, hemoptisis y compromiso del estado general por lo que es enviado de la Penitenciaría.

Enfermedades anteriores no acusa.

Ex.: conciente, disnéico, angustiado, piel pálida tibia, cianosis distal. Pulso 120 regular.

Nota:e/v : endovenosa.-

P.A. 15/8

Resp. 52'. Temp. 36°

Herida parietal izq. suturada. Restos de sangre en nariz y labios. Equimosis y erosiones en el tórax, pelvis y extremidades. Respiración paradojal en región external media. Crepitación ósea en varios sitios de ambos emitórax. Respiración soplante media superior hemitórax derecho. - Ruidos húmedos en ambos campos.

Corazón : taquicardia en dos tiempos. Abdómen : depresible, indoloro. Cianosis distal de extremidades.

Diagnóstico : Contusión torácica complicada.
Fracturas costales múltiples.
Tórax volante.
Contusión pulmonar
Neumopatía aguda
Insuficiencia respiratoria

(Ra. tórax : Gases arteriales)

Ra. tórax : Abundantes sombras difusas en ambos campos pulmonares más a derecha. No se aprecian - claramente fracturas costales.

05.00 horas ; Hace paro cardíaco del que se recupera con masaje externo, adrenalina ic, intubación arotraqueal, ventilación, etc.

PO2 38 mm HG en sangre arterial mientras respiraba máscara de 35 %. Hay grave, y extenso shunt intrapulmonar reflejando el gravísimo distress respiratorio agudo.

Inconsciente, con pupilas con dilatación mediana. Queda conectado a respirador ciclado por presión.

Nota: ic. : intra cardíaca.-

6:50 horas : Fallece

Diagnóstico : Contusión torácica complicada.

Contusión pulmonar bilateral.

Distress respiratorio agudo del adulto.

HOJA DE ENFERMERIA

0.50 horas : Paciente ingresa desde 1º piso, conciente, disneico con cianosis moderada distal y central.

Polipneico : isocoria. Ojo derecho con hematoma. Mucosa labial seca. Piel hidratada tibia. Tórax: respiración abdominal. Abdomen blando depresible a la palpación. No se palpa globo vesical. Extr.: Rodillas con hematomas, erosiones pequeñas múltiples. Hace seis días que en la Penitenciería se le está golpeando. Se le coloca intravena en brazo de recho.

Máscara al 35 % de oxígeno
Gases arteriales con oxígeno.

Evelyn (Muñoz)

8468

ORIGINAL

Nº . 4954

ASISTENCIA PUBLICA

SANTIAGO

Señor Juez del Crimen del _____ Juzgado.

Comunico a Uds. que a las 23,55 horas del día 20 de AGOSTO de 1979fue atendido en este establecimiento: D. FEDERICO ALVAREZ SANTIABÁÑEZDiagnóstico CONTUSIONES MULTIPLES. CONTUSION PULMONAR. HEMOPTISIS.
INSUFICIENCIA PULMONAR.Pronóstico GRAVE.

Lugar del accidente _____ Estado de ebriedad _____

Destino del enfermo ASISTENCIA PUBLICA CASA CENTRAL.Observaciones FALLECE EL 21 DE AGOSTO DE 1979 A LAS 6,50 HORAS.EL CADAVER ES ENVIADO AL INSTITUTO MEDICO LEGAL.Santiago, 21 de AGOSTO de 1979

Dios guarde a Usia.

Dr. Emilio Salinas D
C. M. Estadístico

1901

A LA OPINION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
 A LOS ORGANISMOS SOLIDARIOS NACIONALES E INTERNACIONALES
 A LA CLASE OBRERA Y AL PUEBLO.

1.- El día 21 de Agosto la opinión pública nacional se ha visto conmovida por un doloroso suceso, que deja en claro una vez más la forma en que trata el Régimen a los miembros de la resistencia popular y, en general, a todos aquellos que se organizan y luchan por defender los derechos y libertades fundamentales del pueblo chileno.

Al amanecer del martes 21 de Agosto, falleció, en la posta central de la asistencia pública, víctimas de las torturas y malos tratos que fué sometido por la C.N.I., el compañero Federico Alvarez Santibáñez, profesor, quien había sido detenido el pasado 15 de Agosto, acusándosele de haber participado en una acción de propaganda de la resistencia.

Es necesario hacer constar que el día 20 de Agosto, que en ocasión que Federico Alvarez S. era llevado por agentes de la C. N.I. a prestar declaración ante el Sr. Fiscal Montero y el Actuario P. García, eran tan evidente las señales de las torturas y la debilidad en que el compañero se encontraba, que su cónyuge y su abogado solicitaron reiteradamente a dichos funcionarios se les trasladara a algún servicio médico de urgencia; estas solicitudes no fué atendida por el Sr. Fiscal, aduciendo que el aspecto y los

desmayos de Federico Alvarez S. se debían tan solo a la falta de alimentación luego de su paso por las manos del C.N.I., y que bastaría con la atención que le pudiera proporcionar el hospital de la Penitenciaría de Stgo., recinto en que sería trasladado en el transcurso del día.

Hasta donde los Presos Políticos de la Penitenciaría hemos logrado averiguar, el compañero Alvarez Santibanez fué ingresado a este recinto en calidad de detenido incomunicado, destinándosele a la calle N° 12, lugar usado indistintamente para incomunicación, aislamiento o castigo, que por supuesto no cuenta con las mínimas condiciones de vida e higiene para personas con su salud normal, tanto menos para quien sufre las consecuencias de los brutales y criminales métodos de interrogatorio de la C.N.I. Durante su permanencia en dicho lugar Alvarez Santibáñez fue visitado por el practicante de turno, el que habría solicitado su inmediato traslado a la Posta Central; sin embargo, más tarde es nuevamente examinado por doctores, esta vez en la sala de urgencia del Hospital de la Penitenciaría, los que luego de comentarios en el sentido que "Ya no habría nada que hacer" ordenan recién su traslado a la Posta Central de la Asistencia Pública, lugar en que fallece en horas de la madrugada.

2.- Para los Presos Políticos no es nueva esta situación: en múltiples ocasiones hemos hecho presente, responsablemente, ante el Poder Judicial, así como ante Organismos Humanitarios y Solidarios a nivel nacional e internacional el trato que reciben las víctimas de los organismos de seguridad del Régimen; así como el encubrimiento y complicidad de los Tribunales chilenos para con estos atropellos y crímenes, negándose a acoger los recursos de Amparo presentados, a investigar seriamente, a dar soluciones reales a los miles de casos de Presos Políticos Desaparecidos, así como a acoger las denuncias sobre irregularidades en los procesos de las decenas de Presos Políticos existentes en cárceles y presidios en todo el país.

La dolorosa muerte del compañero Federico Alvarez Santibáñez nos revela una vez más el verdadero rostro del Régimen, el cual hace de la tortura y la muerte métodos permanentes para acallar la protesta popular contra su política de superexplotación y represión que cotidiana y constantemente oprime a los trabajadores y al pueblo de Chile. Esta nueva víctima es consecuencia directa de esos métodos, y los principales responsables son quienes directa o indirectamente los llevan a cabo; es decir, el

Régimen en su conjunto y sus criminales organismos de seguridad. Pero también ha quedado clara, una vez más, la actitud obsecuante, y subordinada y de complicidad que hasta hoy ha asumido el Poder Judicial respecto de la Dictadura, al negarse los personeros de la Fiscalía Militar, ya citados a autorizar asistencia médica de urgencia al compañero Alvarez Santibáñez, restando importancia y encubriendo, en los hechos, los resultados de la brutalidad de los métodos de la C.N.I. Tanto ellos como las autoridades de Gendarmería, que no actuaron con la debida prontitud y cuidado, deben responder por su responsabilidad y negligencia criminal.

3. Los Presos Políticos, llamaos a la opinión pública nacional y mundial, a la clase obrera y al pueblo de Chile, a todos los sectores consecuentemente democráticos a organizarse y movilizarse para:

a) Denunciar este nuevo crimen del Régimen Dictatorial y la C.N.I.

b) Exigir de inmediato una investigación rápida llevada a cabo bajo control de organismos que den garantías de independencia e imparcialidad que lleve a aclarar las responsabilidades y establecer sanciones para los responsables directos e indirectos de este crimen, así como a sus cómplices y encubridores.

c) Exigir la elaboración y dictación de un estatuto jurídico para los detenidos en virtud de sus acciones o vinculación con las luchas de resistencia contra el Régimen, que cautele realmente sus derechos y garantías desde el momento de su detención, así como en el proceso que se les pueda seguir y durante su estadía en los recintos de reclusión, que respete los acuerdos internacionales que al respecto ha suscrito nuestro país, y que esté sometido en su aplicación al control de organismos internacionales que den garantías plenas de imparcialidad y eficacia. En el cumplimiento de esta misión.

d) Crear las condiciones políticas y sociales que permitan dar solución real y definitiva a estos atropellos y crímenes impulsando la movilización de los trabajadores y el pueblo de Chile por la restitución y ampliación de las libertades democráticas y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

Sólo la acción consecuente del pueblo organizado, como en Nicaragua, dará solución real y definitiva y pondrá fin a los crímenes y atropellos de la Dictadura.

PRESOS POLITICOS
PENITENCIARIA DE SANTIAGO

Agosto, 22, 1979

A LA OPINION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
 A LOS ORGANISMOS SOLIDARIOS NACIONALES E INTERNACIONALES
 A LA CLASE OBRERA Y AL PUEBLO.

1.- El día 21 de Agosto la opinión pública nacional se ha visto conmovida por un doloroso suceso, que deja en claro una vez más la forma en que trata el Régimen a los miembros de la resistencia popular y, en general, a todos aquellos que se organizan y luchan por defender los derechos y libertades fundamentales del pueblo chileno.

Al amanecer del martes 21 de Agosto, falleció, en la posta central de la asistencia pública, víctimas de las torturas y malos tratos que fué sometido por la C.N.I., el compañero Federico Alvarez Santibáñez, profesor, quien había sido detenido el pasado 15 de Agosto, acusándosele de haber participado en una acción de propaganda de la resistencia.

Es necesario hacer constar que el día 20 de Agosto, que en ocasión que Federico Alvarez S. era llevado por agentes de la C. N.I. a prestar declaración ante el Sr. Fiscal Montero y el Actuario P. García, eran tan evidente las señales de las torturas y la debilidad en que el compañero se encontraba, que su cónyuge y su abogado solicitaron reiteradamente a dichos funcionarios se les trasladara a algún servicio médico de urgencia; estas solicitudes no fué atendida por el Sr. Fiscal, aduciendo que el aspecto y los

desmayos de Federico Alvarez S. se debían tan solo a la falta de alimentación luego de su paso por las manos del C.N.I., y que bastaría con la atención que le pudiera proporcionar el hospital de la Penitenciaría de Stgo., recinto en que sería trasladado en el transcurso del día.

Hasta donde los Presos Políticos de la Penitenciaría hemos logrado averiguar, el compañero Alvarez Santibanez fué ingresado a este recinto en calidad de detenido incomunicado, destinándosele a la calle N° 12, lugar usado indistintamente para incomunicación, aislamiento o castigo, que por supuesto no cuenta con las mínimas condiciones de vida e higiene para personas con su salud normal, tanto menos para quien sufre las consecuencias de los brutales y criminales métodos de interrogatorio de la C.N.I. Durante su permanencia en dicho lugar Alvarez Santibáñez fue visitado por el practicante de turno, el que habría solicitado su inmediato traslado a la Posta Central; sin embargo, más tarde es nuevamente examinado por doctores, esta vez en la sala de urgencia del Hospital de la Penitenciaría, los que luego de comentarios en el sentido que "Ya no habría nada que hacer" ordenan recién su traslado a la Posta Central de la Asistencia Pública, lugar en que fallece en horas de la madrugada.

2.- Para los Presos Políticos no es nueva esta situación: en múltiples ocasiones hemos hecho presente, responsablemente, ante el Poder Judicial, así como ante Organismos Humanitarios y Solidarios a nivel nacional e internacional el trato que reciben las víctimas de los organismos de seguridad del Régimen; así como el encubrimiento y complicidad de los Tribunales chilenos para con estos atropellos y crímenes, negándose a acoger los recursos de Amparo presentados, a investigar seriamente, a dar soluciones reales a los miles de casos de Presos Políticos Desaparecidos, así como a acoger las denuncias sobre irregularidades en los procesos de las decenas de Presos Políticos existentes en cárceles y presidios en todo el país.

La dolorosa muerte del compañero Federico Alvarez Santibáñez nos revela una vez más el verdadero rostro del Régimen, el cual hace de la tortura y la muerte métodos permanentes para acallar la protesta popular contra su política de superexplotación y represión que cotidiana y constantemente oprime a los trabajadores y al pueblo de Chile. Esta nueva víctima es consecuencia directa de esos métodos, y los principales responsables son quienes directa o indirectamente los llevan a cabo; es decir, el

Régimen en su conjunto y sus criminales organismos de seguridad. Pero también ha quedado clara, una vez más, la actitud obsecuante, y subordinada y de compliidad que hasta hoy ha asumido el Poder Judicial respecto de la Dictadura, al negarse los personeros de la Fiscalía Militar, ya citados a autorizar asistencia médica de urgencia al compañero Alvarez Santibáñez, restando importancia y encubriendo, en los hechos, los resultados de la brutalidad de los métodos de la C.N.I. Tanto ellos como las autoridades de Gendarmería, que no actuaron con la debida prontitud y cuidado, deben responder por su responsabilidad y negligencia criminal.

3. = Los Presos Políticos, llamaos a la opinión pública nacional y mundial, a la clase obrera y al pueblo de Chile, a todos los sectores consecuentemente democráticos a organizarse y movilizarse para:

a) Denunciar este nuevo crimen del Régimen Dictatorial y la C.N.I.
b) Exigir de inmediato una investigación rápida llevada a cabo bajo control de organismos que den garantías de independencia e imparcialidad que lleve a aclarar las responsabilidades y establecer sanciones para los responsables directos e indirectos de este crimen, así como a sus cómplices y encubridores.

c) Exigir la elaboración y dictación de un estatuto jurídico para los detenidos en virtud de sus acciones o vinculación con las luchas de resistencia contra el Régimen, que cautele realmente sus derechos y garantías desde el momento de su detención, así como en el proceso que se les pueda seguir y durante su estadía en los recintos de reclusión, que respete los acuerdos internacionales que al respecto ha suscrito nuestro país, y que esté sometido en su aplicación al control de organismos internacionales que den garantías plenas de imparcialidad y eficacia. En el cumplimiento de esta misión.

d) Crear las condiciones políticas y sociales que permitan dar solución real y definitiva a estos atropellos y crímenes impulsando la movilización de los trabajadores y el pueblo de Chile por la restitución y ampliación de las libertades democráticas y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

Sólo la acción consecuente del pueblo organizado, como en Nicaragua, dará solución real y definitiva y pondrá fin a los crímenes y atropellos de la Dictadura.

PRESOS POLITICOS
PENITENCIARIA DE SANTIAGO

Agosto, 22, 1979

A LA OPINION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
 A LOS ORGANISMOS SOLIDARIOS NACIONALES E INTERNACIONALES
 A LA CLASE OBRERA Y AL PUEBLO.

1.- El día 21 de Agosto la opinión pública nacional se ha visto conmovida por un doloroso suceso, que deja en claro una vez más la forma en que trata el Régimen a los miembros de la resistencia popular y, en general, a todos aquellos que se organizan y luchan por defender los derechos y libertades fundamentales del pueblo chileno.

Al amanecer del martes 21 de Agosto, falleció, en la posta central de la asistencia pública, víctimas de las torturas y malos tratos que fué sometido por la C.N.I., el compañero Federico Alvarez Santibáñez, profesor, quien había sido detenido el pasado 15 de Agosto, acusándosele de haber participado en una acción de propaganda de la resistencia.

Es necesario hacer constar que el día 20 de Agosto, que en ocasión que Federico Alvarez S. era llevado por agentes de la C. N.I. a prestar declaración ante el Sr. Fiscal Montero y el Actuario P. García, eran tan evidente las señales de las torturas y la debilidad en que el compañero se encontraba, que su cónyuge y su abogado solicitaron reiteradamente a dichos funcionarios se les trasladara a algún servicio médico de urgencia; estas solicitudes no fué atendida por el Sr. Fiscal, aduciendo que el aspecto y los

desmayos de Federico Alvarez S. se debían tan solo a la falta de alimentación luego de su paso por las manos del C.N.I., y que bastaría con la atención que le pudiera proporcionar el hospital de la Penitenciaría de Stgo., recinto en que sería trasladado en el transcurso del día.

Hasta donde los Presos Políticos de la Penitenciaría hemos logrado averiguar, el compañero Alvarez Santibanez fué ingresado a este recinto en calidad de detenido incomunicado, destinándosele a la calle N° 12, lugar usado indistintamente para incomunicación, aislamiento o castigo, que por supuesto no cuenta con las mínimas condiciones de vida e higiene para personas con su salud normal, tanto menos para quien sufre las consecuencias de los brutales y criminales métodos de interrogatorio de la C.N.I. Durante su permanencia en dicho lugar Alvarez Santibáñez fue visitado por el practicante de turno, el que habría solicitado su inmediato traslado a la Posta Central; sin embargo, más tarde es nuevamente examinado por doctores, esta vez en la sala de urgencia del Hospital de la Penitenciaría, los que luego de comentarios en el sentido que "Ya no habría nada que hacer" ordenan recién su traslado a la Posta Central de la Asistencia Pública, lugar en que fallece en horas de la madrugada.

2.- Para los Presos Políticos no es nueva esta situación: en múltiples ocasiones hemos hecho presente, responsablemente, ante el Poder Judicial, así como ante Organismos Humanitarios y Solidarios a nivel nacional e internacional el trato que reciben las víctimas de los organismos de seguridad del Régimen; así como el encubrimiento y complicidad de los Tribunales chilenos para con estos atropellos y crímenes, negándose a acoger los recursos de Amparo presentados, a investigar seriamente, a dar soluciones reales a los miles de casos de Presos Políticos Desaparecidos, así como a acoger las denuncias sobre irregularidades en los procesos de las decenas de Presos Políticos existentes en cárceles y presidios en todo el país.

La dolorosa muerte del compañero Federico Alvarez Santibáñez nos revela una vez más el verdadero rostro del Régimen, el cual hace de la tortura y la muerte métodos permanentes para acallar la protesta popular contra su política de superexplotación y represión que cotidiana y constantemente oprime a los trabajadores y al pueblo de Chile. Esta nueva víctima es consecuencia directa de esos métodos, y los principales responsables son quienes directa o indirectamente los llevan a cabo; es decir, el

Régimen en su conjunto y sus criminales organismos de seguridad. Pero también ha quedado clara, una vez más, la actitud obsecuante, y subordinada y de complididad que hasta hoy ha asumido el Poder Judicial respecto de la Dictadura, al negarse los personeros de la Fiscalía Militar, ya citados a autorizar asistencia médica de urgencia al compañero Alvarez Santibáñez, restando importancia y encubriendo, en los hechos, los resultados de la brutalidad de los métodos de la C.N.I. Tanto ellos como las autoridades de Gendarmería, que no actuaron con la debida prontitud y cuidado, deben responder por su responsabilidad y negligencia criminal.

3.- Los Presos Políticos, llamaos a la opinión pública nacional y mundial, a la clase obrera y al pueblo de Chile, a todos los sectores consecuentemente democráticos a organizarse y movilizarse para:

a) Denunciar este nuevo crimen del Régimen Dictatorial y la C.N.I.

b) Exigir de inmediato una investigación rápida llevada a cabo bajo control de organismos que den garantías de independencia e imparcialidad que lleve a aclarar las responsabilidades y establecer sanciones para los responsables directos e indirectos de este crimen, así como a sus cómplices y encubridores.

c) Exigir la elaboración y dictación de un estatuto jurídico para los detenidos en virtud de sus acciones o vinculación con las luchas de resistencia contra el Régimen, que cautele realmente sus derechos y garantías desde el momento de su detención, así como en el proceso que se les pueda seguir y durante su estadía en los recintos de reclusión, que respete los acuerdos internacionales que al respecto ha suscrito nuestro país, y que esté sometido en su aplicación al control de organismos internacionales que den garantías plenas de imparcialidad y eficacia. En el cumplimiento de esta misión.

d) Crear las condiciones políticas y sociales que permitan dar solución real y definitiva a estos atropellos y crímenes impulsando la movilización de los trabajadores y el pueblo de Chile por la restitución y ampliación de las libertades democráticas y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

Sólo la acción consecuente del pueblo organizado, como en Nicaragua, dará solución real y definitiva y pondrá fin a los crímenes y atropellos de la Dictadura.

PRESOS POLITICOS
PENITENCIARIA DE SANTIAGO

Agosto, 22, 1979